



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 001 -2020-GA/GM/MPMN

Moquegua, 09 de enero del 2020

VISTOS:

El Informe Legal N° 036-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 031-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 5274-2019-SOP-GIP-GMIMPMN, el Informe N° 00137-2019-FSV-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 075-2019-CSLA, Carta N° 086-2019/Consortio Lima; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2018-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", con código SNIP N° 2192006;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 030-2018-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 27 de diciembre del 2018, entre el Consortio LIMA y la Entidad, por el monto de S/ 19'088,154.40 (Diecinueve Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles);

Que, con Carta N° 086-2019/CONSORCIO LIMA, de fecha 16 de diciembre del 2019, el CONSORCIO LIMA, encargado de la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", remite a la Supervisión de Obra Ing. LUIS ALBERTO DÍAZ AQUINO Jefe de Supervisión, el expediente de la Ampliación de Plazo N° 01, del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA", señalando que su ampliación de plazo N° 01, se sustenta en la causal por Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo esta causal producto de los efectos climáticos, lluvias persistentes en la zona de trabajo que obligan a paralizar los trabajos en obra;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Carta N° 075-2019-CSLA, de fecha 26 de diciembre del 2019, recepcionada por la Entidad el día 26 de diciembre del 2019, el representante común del consorcio supervisor los ángeles, encargado de la Supervisión del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”, emite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, amparando su pronunciamiento en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Causales de Ampliación de Plazo”, concluyendo que según el programa de ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud se ampliación, como lo describe el artículo 169° y rubricado por los representantes legales como contratista y supervisión así como el residente de obra y jefe de supervisión se demuestra que ninguna de las partidas del tramo I del Km 0+000 al Km 3+560 se tipifican como partidas no críticas;

Que, con Informe N° 00137-2019-FSV-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2019, el Coordinador de Obras por Contrata, concluye que: en virtud del análisis técnico que corresponde a las funciones de la coordinación de obras por contrata, mismo que se encuentra establecido en el ítem V.44 funciones específicas del coordinador de obra, de la directiva denominada “Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta”, aprobado por la Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2018-GM-MPMN: y en virtud a lo expresado en la evaluación realizada por la supervisión externa sobre la Ampliación de Plazo N° 01, y de la comprensión de su análisis se recomienda que la pretensión del contratista deba ser declarado **IMPROCEDENTE**, debiéndose derivar el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento legal, el cual deberá ser tramitado para la elaboración del acto resolutivo, de acuerdo a sus competencias, en los términos, formas y plazo establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y efectuar la notificación al Consorcio Lima;

Que, con Informe N° 5274-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, traslada el documento presentado por el Coordinador de Obras por Contrata, del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”, donde solicita que dicho expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento y opinión legal;

Que, con Informe N° 031-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 08 de enero del 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, deriva el presente expediente con todos sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y Opinión Legal con respecto a la procedencia y/o improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el contratista CONSORCIO LIMA, con el fin de que la misma sea formalizada mediante acto resolutivo;

Que, con Informe Legal N° 036-2020-GAJ/GM/MPMN, de fecha 09 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento declarando improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por la Contratista Consorcio Lima, del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”;

Que, conforme lo señala en el numeral 34.1) del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el D.L N° 1341, expone que; “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato”; así mismo el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, modificada por el D.L N° 1341, expone que; “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establece el reglamento;

Que, el numeral 164.1) del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S N° 056-2017-EF, expone que: “En el cuaderno de obra se anotan en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)”;

Que, conforme lo señala el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S N° 056-2017-EF, expone que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”;

Que, según el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S N° 056-2017-EF, del mismo cuerpo legal citado, expone en su numeral **170.1**), señala: “Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **170.2**). El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **170.3**). Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) **170.6**) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor”;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su artículo 8, sobre ejecución física de las inversiones, establece: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos Nos. 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”. Es decir, se debe realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones por el área competente;

Que, según la **OPINIÓN 130-2018/DTN**, “Aprobación o denegatoria de una ampliación de plazo contractual como declaración administrativa”, expone que: “Por otro lado, resulta pertinente mencionar que el artículo 4° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los que denomina “cualquier otra declaración administrativa”. En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo que declara improcedente o aprueba la solicitud de ampliación emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por lo tanto correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o una declaración administrativa;

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, sin embargo, del análisis a los actuados y conforme las opiniones de la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, en la solicitud de ampliación de plazo materia de autos, se ha determinado declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”, solicitada por el contratista encargada de la ejecución de la obra CONSORCIO LIMA;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución e Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás modificaciones vigentes, en uso de sus facultades y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

atribuciones otorgadas por la Ley N°27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del Contrato de Ejecución de Obra N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA, con código SNIP N° 2192006, solicitada por el Contratista **CONSORCIO LIMA**, encargado de la ejecución del citado proyecto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. –ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el anexo de la presente Resolución, en el expediente de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **CONSORCIO LIMA**, al supervisor externo Empresa **CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES**, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC. Juan Carlos Casanova Martinez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

